

Acuerdo No. **251 - 12**

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** el artículo 227 de este mismo ordenamiento, determina que "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 22, literal x), señala como una de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, el controlar el buen uso de los recursos de operación de establecimientos educativos de conformidad a la presente Ley y su reglamento;
- Que** el literal e) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece como deber de las y los servidores públicos, velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización;
- Que** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 3, define los bienes y recursos públicos, y el Reglamento General de Bienes del Sector Público, en su artículo 3, se refiere a la obligación y responsabilidad por la conservación, buen uso y mantenimiento de esos bienes, señalando que cada institución emitirá las disposiciones administrativas internas correspondientes; y,
- Que** es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOCALES, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Art. 1.- Finalidad.- Las regulaciones emitidas en este Acuerdo, tienen como finalidad alcanzar una eficiente administración y controlar el uso de los locales, mobiliario y equipamiento en las instituciones educativas públicas.

Art. 2.- Objetivos.- El presente Acuerdo tiene los siguientes objetivos.

1. Lograr la administración y uso eficiente de las instalaciones, mobiliario y equipamiento escolar, promoviendo su adecuada distribución, conservación y recuperación, en beneficio del servicio educativo.
2. Determinar las necesidades de mejoramiento o ampliación de la infraestructura educativa, las excedencias y la adecuada distribución del mobiliario y equipamiento escolar existente en las instituciones educativas públicas, a fin promover su conservación, mantenimiento, reparación y uso óptimo.
3. Contribuir al mejoramiento de la calidad del servicio educativo de las instituciones educativas públicas, mediante la oportuna y adecuada gestión de mantenimiento y dotación de mobiliario y equipamiento escolar.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas; y comprende a todos los activos fijos de propiedad del Ministerio de Educación que se encuentren asignados a estas instituciones educativas, y aquellos bienes que por convenios, acuerdos, contratos de comodato o cualquier otra forma de cesión que no implique transferencia de dominio, hayan sido entregados por otras entidades públicas o privadas para su uso, en forma temporal o definitiva.

Art. 4.- Responsabilidad de las autoridades de los establecimientos educativos públicos.- Los Directores y Rectores de las instituciones educativas públicas, son responsables de:

- a) Mantener actualizado el inventario de todos los bienes que ingresen a la institución educativa, de manera temporal o definitiva, incluido el mobiliario, equipamiento, material didáctico y textos escolares;
- b) Responder por la correcta conservación, cuidado y buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento del establecimiento educativo;
- c) Responder solidariamente junto a los docentes de cada año o paralelo, según fuere el caso, y a los docentes tutores de grado año o curso, en los establecimientos de Educación General Básica y Bachillerato, por el cuidado y preservación de los bienes disponibles en cada una de las aulas de clase; y,
- d) Disponer y supervisar el cumplimiento de normativas para el uso adecuado del mobiliario y equipamiento de las instituciones educativas públicas y que el mismo no sea utilizado en actividades que no sean las propias de su uso dentro del local escolar.

Art. 5.- Adquisición e incremento de mobiliario y equipamiento escolar.- El Director o Rector de la institución educativa pública, formulará el requerimiento para la adquisición de mobiliario y equipamiento escolar, en función de las necesidades propias del servicio educativo y teniendo en cuenta el incremento de la población escolar, reflejado en el registro del Archivo Maestro (AMIE), así como las metas de atención y ocupación.

Art. 6.- Las máximas autoridades de los establecimientos educativos públicos que no observen lo dispuesto en el presente Acuerdo serán sancionadas por la infracción administrativa tipificada en el literal s) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.


Despacho Ministerial


Art. 7.- El Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Administración Escolar, dictará el instructivo y absolverá las consultas que se formulen para la ejecución del presente Acuerdo.

Art. 8.- Encargar a las Subsecretarías de Educación y Coordinaciones Zonales, bajo su responsabilidad, el control del cumplimiento del presente Acuerdo y disponer el inicio de los correspondientes procesos disciplinarios en contra de las máximas autoridades de los establecimientos educativos públicos que desacaten esta disposición.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 ABR. 2012


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



MFP /RPA/CCP